

	ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CIUDADES INTERMEDIAS		PROCESO: GESTIÓN JURIDICA
	CONTRATO		
	CÓDIGO: AGC-F-08	VERSIÓN: 02	FECHA APROBACIÓN: 16/10/2024

ASOINTERMEDIAS No 017 – PS 2026

MODALIDAD CONTRACTUAL	CONTRATACIÓN DIRECTA
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
CONTRATANTE:	ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CIUDADES INTERMEDIAS
NIT.:	901628994-0
CONTRATISTA:	ASTRID CAROLINA CORTÉS CAICEDO
C.C.	1.143.978.315
SUPERVISOR:	DIRECTORA JURÍDICA Y ADMINISTRATIVA
OBJETO:	PRESTAR SERVICIOS DE APOYO AL ÁREA DE COMUNICACIONES EN LOCUCIÓN E INFORMACIÓN TÉCNICA PARA LA PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN DE CONTENIDOS PERIODÍSTICOS, RADIALES Y AUDIOVISUALES DE CARÁCTER INSTITUCIONAL, DIRIGIDOS A VISIBILIZAR LAS ACCIONES Y PROYECTOS DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CIUDADES
VALOR:	DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000)
PLAZO:	A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO EN SECOP II SIN EXCEDER EL 30 DE OCTUBRE DE 2026

Entre los suscritos a saber, el señor EDUARD SANTIAGO OSPINA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 70.754.402, en su calidad de Director Ejecutivo y quien actúa en nombre y representación legal de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CIUDADES INTERMEDIAS “ASOINTERMEDIAS”, identificada con NIT No 901628994-0, registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C, bajo el Nro 00356766 en el Libro I de Entidades Sin Ánimo de Lucro, Matrícula No S0061473, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C, y la cual es una persona jurídica sin ánimo de lucro, de naturaleza asociativa, organizada con base en la libertad de asociación prevista en el artículo 38 de la Constitución Política. Además de ello, cuenta con personería jurídica propia y diferente de la de sus asociados, autonomía administrativa y patrimonio propio. Por su naturaleza, forma de creación y las funciones que ejerce, se rige para sus temas contractuales por las normas del derecho PÚBLICO que regulan las asociaciones sin ánimo de lucro de conformidad con el artículo 95 de la Ley 489 de 2008, por tratarse de una entidad descentralizada indirecta, debidamente facultado para celebrar contratos con base en lo señalado en el Artículo 36 de los Estatutos de ASOINTERMEDIAS y quien en adelante y para todos efectos de este contrato se denominará EL CONTRATANTE de una parte, y de la otra, ASTRID CAROLINA CORTÉS CAICEDO quien se identifica con Cédula de Ciudadanía Nro. 1.143.978.315, actuando en nombre propio, y quien se denominará EL CONTRATISTA, se ha celebrado el presente contrato de prestación de servicios profesionales el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: El CONTRATISTA de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación de índole laboral, se obliga a la PRESTAR SERVICIOS DE APOYO AL ÁREA DE COMUNICACIONES EN LOCUCIÓN E INFORMACIÓN TÉCNICA PARA LA PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN DE CONTENIDOS PERIODÍSTICOS, RADIALES Y AUDIOVISUALES DE CARÁCTER INSTITUCIONAL,

DIRIGIDOS A VISIBILIZAR LAS ACCIONES Y PROYECTOS DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CIUDADES INTERMEDIAS – ASOINTERMEDIAS.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: EL CONTRATISTA en la ejecución del contrato de la referencia se conmina al contratista a coordinar con el supervisor del contrato el cumplimiento de las siguientes obligaciones específicas:

1. Realizar la locución institucional de los contenidos radiales, audiovisuales y digitales que produzca o requiera la Asociación, incluidos cuñas, pódcast, notas informativas y demás piezas de difusión.
2. Apoyar la producción y difusión de contenidos periodísticos, radiales y audiovisuales de carácter institucional que visibilicen las acciones, programas y proyectos de Asointermedias y de sus ciudades asociadas.
3. Elaborar y presentar información técnica institucional en formatos radiales y audiovisuales, incluidos guiones, libretos y textos de apoyo, con rigor periodístico y lenguaje claro.
4. Articularse con el área de comunicaciones para la planeación de los contenidos y la entrega oportuna del material producido, atendiendo los lineamientos de identidad institucional de la Asociación.
5. Las demás obligaciones que se requieran para el cumplimiento del contrato y que designe el director ejecutivo o la Dirección Jurídica y Administrativa de Asointermedias.

PARÁGRAFO: De conformidad con las obligaciones estipuladas en esta cláusula, el contratista dará cuenta en sus respectivos informes de las actividades desarrolladas, ello a modo de entregables como requisito para el pago respectivo de los honorarios.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES:

1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga para con EL CONTRATANTE, A:
6. Cumplir con las directrices y políticas de gestión documental contempladas en los instrumentos archivísticos y las demás determinadas por la encargada de Gestión Documental, además de entregar la documentación debidamente inventariada cuando se termine la relación contractual, esto en cumplimiento de la ley 594 de 2000.
7. Realizar todas las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato a satisfacción.
8. Velar por el cumplimiento del plazo establecido para la ejecución del objeto contractual.
9. Atender de manera coordinada con el supervisor del contrato, todos los requerimientos técnicos y administrativos relacionados con la ejecución del objeto contractual.
10. Guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato, y cuya divulgación a otras personas pueda causar perjuicio al contratante.
11. Proponer a ASOINTERMEDIAS las acciones correctivas y de mejora en procura de fortalecer los procesos de la entidad.
12. No suscribir documentos a nombre de ASOINTERMEDIAS, que comprometa la entidad y que no tengan relación directa con el objeto del contrato.
13. No utilizar en favor de terceros o en el suyo propio, el nombre de la ASOINTERMEDIAS.
14. Para la ejecución del contrato, el contratista deberá contar con los elementos necesarios para realizar las actividades propias del objeto del contrato.
15. Informar oportunamente a ASOINTERMEDIAS cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en el manual de contratación de la entidad y la normatividad legal vigente.
16. Asumir con cargo a sus recursos, la totalidad de los costos de legalización del contrato, así como de los impuestos, tributos, tasas, contribuciones y/o aranceles que con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación de este se generen.
17. Realizará en forma oportuna todo lo referente a pagos de impuestos del orden nacional, departamental y municipal, tasas y contribuciones que se encuentren vigentes o se establezcan durante el periodo contractual.
18. Cumplir a cabalidad con los principios, valores y compromisos éticos adoptados o que se llegaren a adoptar en el Código de Ética de ASOINTERMEDIAS, al igual que con las políticas de autocontrol establecidas por la entidad.
19. El contratista será responsable por las interpretaciones que efectúe de los datos, información y requerimientos de ASOINTERMEDIAS, al ejecutar la prestación del servicio o suministro y por lo

realizado con base en información o en datos no contenidos en los documentos que soportan la propuesta.

20. Cumplir con los protocolos de bioseguridad exigidos por la empresa y las autoridades competentes en el marco de la pandemia ocasionada por el Covid-19.
21. Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del contrato y que garanticen su correcta ejecución EL CONTRATISTA, manifiesta que conoce y acepta las condiciones que para la prestación del servicio tiene establecida ASOINTERMEDIAS.

3.2 OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

1. Realizar el pago según aprobación del informe de actividades por parte del supervisor.
2. Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del contrato a través del funcionario encargado de ejercer las labores de supervisión.
3. Facilitar la información que sea necesaria para la correcta ejecución del contrato.
4. Exigir y verificar, por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos profesionales, así como de los aportes parafiscales (en caso de estar obligado a ello).

CLÁUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO. El valor de los honorarios correspondientes al presente contrato se fija por la suma total de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000) Esta suma será pagada por ASOINTERMEDIAS al contratista de la siguiente manera: en tres (3) pagos mensuales vencidos de igual valor, por CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000) cada uno, correspondientes a los meses de agosto, septiembre y octubre de 2026), previa entrega a satisfacción del informe de actividades de EL CONTRATISTA aprobado por el supervisor del contrato, además de la presentación de planilla de pago a la seguridad social, (salud, pensión, riesgos laborales) seguido de la respectiva factura o cuenta de cobro, en original, la cual debe cumplir, como mínimo, los requisitos de las normas fiscales establecidas en el Artículo 617 del Estatuto Tributario. La fecha de la cuenta de cobro debe corresponder al mes de su elaboración, y en ella constará el número del contrato, el concepto del bien o servicio que se está cobrando, la dependencia responsable y el nombre del Supervisor designado o funcionario responsable. Cada pago se realizará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la aprobación del informe respectivo mediante transferencia bancaria a la cuenta informada para tal efecto por EL CONTRATISTA, y en todo caso se respetará el reglamento o cronograma de pagos adoptados por Asointermedias.

Para efectos de aprobación de pago, se deberá acreditar al supervisor del contrato, el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, ARL y parafiscales, en los términos señalados para el efecto. Los pagos se consignarán en la entidad bancaria que el contratista designe para el efecto.

ASOINTERMEDIAS, deducirá de dicho valor los impuestos de ley a que haya lugar. Adicionalmente, del valor de las facturas o documento equivalente se deducirán, para efectos de pago, los valores correspondientes a la retención en la fuente y demás retenciones aplicables. Teniendo en cuenta la forma de pago establecida, en caso de que, al vencimiento del contrato, queden pendientes sumas de dinero por ejecutar, por concepto de honorarios, se reintegrarán a favor de ASOINTERMEDIAS”.

PARÁGRAFO 1º: En el evento en que el primer pago del presente contrato sea inferior al del valor inicial establecido, el área financiera de ASOINTERMEDIAS, procederá con la liberación del presupuesto remanente previa verificación y aprobación por la supervisión del contrato.

PARÁGRAFO 2º: GASTOS DE VIAJE: ASOINTERMEDIAS reconocerá los gastos de viaje y costos de pasaje derivados del desarrollo de las actividades pactadas cuando estas impliquen desplazamientos a nivel nacional e internacional, previa aprobación del supervisor. La gestión de dichos gastos se realizará cada vez que el contratista requiera desplazamiento.

CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DEL CONTRATO: A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO EN SECOP II SIN EXCEDER EL 30 DE OCTUBRE DE 2026.

PARÁGRAFO 1º: La fecha de inicio se encuentra supeditada a la suscripción del acta de inicio por la supervisión del contrato y el contratista.

CLÁUSULA SEXTA. CAPACIDAD TÉCNICA Y CONTRACTUAL: EL CONTRATISTA declara que tiene capacidad legal para contratar con ASOINTERMEDIAS. Así mismo, que tiene la idoneidad y la experiencia suficiente para cumplir las obligaciones contempladas en el presente contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. EXCLUSIÓN DE OBLIGACIONES LABORALES. Con la suscripción del presente contrato no se establece ningún tipo de relación laboral entre ASOINTERMEDIAS y El Contratista, ambas partes actúan de manera independiente, utilizando sus propios medios y con total autonomía profesional y administrativa, sin que medie subordinación de carácter laboral respecto de cualquiera de sus funcionarios y por tanto el presente contrato no causa prestaciones sociales. En caso de que alguna de las partes resulte condenada a pagar una suma de dinero por este concepto, podrá repetir contra la otra parte lo pagado, así como los intereses que se generen. Para el efecto el presente documento junto con la decisión administrativa o judicial que obligue a la parte a efectuar el pago, así como las constancias de este, prestarán mérito ejecutivo.

CLÁUSULA OCTAVA. CESIÓN DEL CONTRATO: Los contratos de prestación de servicios son intuito personae, en consecuencia, una vez celebrados EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar a ningún título, total ni parcialmente la ejecución del presente contrato, sin previa autorización expresa y escrita DEL CONTRATANTE.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS: CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS: No se exigirán garantías de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, lo anterior en razón a que no se entregará anticipo y los servicios se remuneran previa presentación del informe de actividades; cuenta de cobro y/o factura respectiva y la constancia de recibo a satisfacción del servicio suscrita por el supervisor del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. MULTAS: En los eventos que EL CONTRATISTA incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que aquí se estipulan, ASOINTERMEDIAS le aplicará al CONTRATISTA multas sucesivas diarias del cinco por mil (5X1.000) del valor total del contrato, por cada día de mora, deficiencias o incumplimientos de las obligaciones que adquiere con este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PENAL PECUNIARIA: El incumplimiento parcial o total de EL CONTRATISTA de las obligaciones emanadas de este contrato, tiene como sanción una pena pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y se considerará como pago anticipado de los perjuicios causados a ASOINTERMEDIAS.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DE LA APLICACIÓN DE LA MULTA Y DE LA CLÁUSULA PENAL. Las controversias contractuales originadas en la ejecución del presente contrato se resolverán mediante un centro de conciliación debidamente constituido para dirimir controversias contractuales.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CONTROL, VIGILANCIA Y/O SUPERVISIÓN. - El seguimiento de este contrato lo ejercerá la directora jurídica y administrativa de ASOINTERMEDIAS, el cual tendrá las siguientes funciones: a) Verificar el cumplimiento de las obligaciones, b) Verificar la afiliación al sistema de seguridad social y el correcto cumplimiento a los aportes en salud, pensión y riesgos profesionales, c) Certificar el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones, para cada uno de los pagos. d) Enviar a ASOINTERMEDIAS, copias de los aportes al sistema de seguridad social, informes de actividades y demás actas que surjan en cumplimiento del objetivo del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor de los honorarios pactados se soporta sobre certificado de disponibilidad presupuestal No. 462 del 30 de julio de 2026.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA: EL CONTRATISTA actúa con autonomía administrativa y financiera en el cumplimiento de sus obligaciones y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con ASOINTERMEDIAS. EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar y a responder por el Contrato, en consecuencia, ASOINTERMEDIAS, no adquiere con él, ni con las personas que ocupe para la ejecución del Contrato, ninguna vinculación de carácter laboral ni administrativa. Por lo tanto, ASOINTERMEDIAS sólo contrae la obligación de pagar el precio convenido ya que son de cargo de EL CONTRATISTA todos los gastos que ocasione el cumplimiento de las obligaciones que por este Contrato adquiere.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CONDICIONES DE PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado una vez suscrito y queda legalizado una vez firmado por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. VERIFICACIÓN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 50 DE LA LEY 789 DE 2002 Y EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY 828 DE 2003: EL CONTRATISTA se obliga a presentar al CONTRATANTE para la ejecución del contrato y para cada pago la certificación del Supervisor, la afiliación y el pago de los aportes de él y de sus empleados o trabajadores a los sistemas de riesgos laborales, salud, pensiones, aportes a cajas de compensación familiar. El cumplimiento de dicha obligación será verificado por el Supervisor designado en el contrato, al momento de efectuarse cada pago y realizar el cierre del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con lo establecido por el Decreto 780 de 2016, adicionado por el Decreto 1273 de 2018, El ingreso base de cotización (IBC) al Sistema de Seguridad Social Integral del trabajador independiente con contrato de prestación de servicios personales relacionados con las funciones de la entidad contratante corresponde mínimo al cuarenta por ciento (40%) del valor mensualizado de cada contrato, sin incluir el valor total del Impuesto al Valor Agregado (IVA) cuando a ello haya lugar. En ningún caso el IBC podrá ser inferior al salario mínimo mensual legal vigente ni superior a 25 veces el salario mínimo mensual legal vigente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Así mismo el Supervisor del contrato verificará que se cumpla cabal y oportunamente lo dispuesto por el Decreto 0723 de 2013, norma que reglamenta el pago de cotizaciones de contratistas independientes al Sistema General de Riesgos Laborales, que menciona lo siguiente:

“Artículo 5º. Afiliación por intermedio del contratante. El contratante debe afiliar al Sistema General de Riesgos Laborales a los contratistas objeto del presente decreto, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3º del Artículo 2º de la Ley 1562 de 2012. El incumplimiento de esta obligación hará responsable al contratante de las prestaciones económicas y asistenciales a que haya lugar.

(...)

Artículo 9º. Afiliación cuando existen varios contratos. Cuando los contratistas a los que les aplica el presente decreto celebren o realicen simultáneamente varios contratos, deben estar afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales por la totalidad de los contratos suscritos, en una misma Administradora de Riesgos Laborales”

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a ASOINTERMEDIAS de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista con ocasión de la ejecución de este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. RESPONSABILIDAD FISCAL: EL CONTRATANTE a fin de dar cumplimiento al inciso 3 del Artículo 60 de la Ley 610 de 2000, previa consulta en la Página Web de la Contraloría General de la República logró verificar que EL CONTRATISTA no se encuentra relacionado en el boletín de responsables fiscales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. DOMICILIO Para todos los efectos legales el domicilio es la ciudad de Bogotá D.C

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas:

- a. Cuando se alcance y se cumpla totalmente el objeto del contrato.
- b. Por mutuo acuerdo de las Partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes.
- c. Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con la Legislación Colombiana se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos.
- d. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para cada una de las partes.
- e. Por vencimiento del término fijado para la ejecución de este.
- f. Por expiración de la vigencia del contrato interadministrativo que soporta el presente contrato.
- g. Por las demás causales señaladas en la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. COMPENSACIÓN: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del respectivo contrato, estar a paz y salvo con ASOINTERMEDIAS. Adicionalmente, autoriza a la Tesorería, para que, en el momento de efectuar un pago al contratista, automáticamente, sin previo aviso y siempre y cuando no exista un acuerdo de pago vigente entre el Contratista y ASOINTERMEDIAS, realice un cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto.

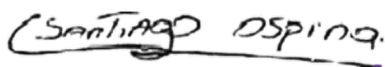
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Las partes podrán suspender en cualquier tiempo y de común acuerdo la ejecución del contrato, siempre que medie justificación aceptada por parte de ASOINTERMEDIAS. Así mismo se deberá garantizar que la prestación del servicio por parte de la entidad no sufrirá alteraciones con ocasión de la interrupción. La suspensión deberá constar por escrito mediante acta, el contratista deberá manifestar que la suspensión no generará sobrecostos para ASOINTERMEDIAS ni será fundamento para futuras reclamaciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: En virtud de lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012, mediante el cual se modifica el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, se establece: ***“Artículo 60. De la ocurrencia y contenido de la liquidación. Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.”*** Por lo anterior no es obligatoria la liquidación en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, en consecuencia, el supervisor certificará al final del contrato que el contratista cumplió con el objeto, las obligaciones del contrato y con el pago de los aportes de Seguridad social (Salud, Pensión, Riesgos laborales) y que al contratista se le canceló el valor de los honorarios pactados. En el evento en que el contratista presente reclamación que no de lugar a paz y salvo, el presente contrato será liquidado de común acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de su terminación por cualquier causa; en el evento de que las partes no lleguen a un acuerdo, se procederá a liquidarlo unilateralmente conforme a lo señalado en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. LEGALIZACIÓN: Serán de cuenta de EL CONTRATISTA los gastos de legalización del presente contrato, cuando sea requerido.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- DOCUMENTOS: Hacen parte de este contrato los siguientes documentos: Formato Único de Hoja de Vida para persona Natural, Declaración de Bienes y rentas del Departamento Administrativo de la Función Pública DAFP, Formato de Bienes y Rentas, Fotocopia de la cédula, Copia del Registro Único Tributario (RUT), Certificaciones de estudios (diplomas), Certificaciones de experiencia laboral, Certificado de Antecedentes Disciplinarios (página web de la Procuraduría General de la Nación - PGN), Certificado de Responsabilidad Fiscal (página web de la Contraloría General de la República – CGR), Certificado de medidas correctivas, Certificado de Antecedentes Judiciales (página web de la Policía Nacional), Certificado de delitos sexuales. -Certificado de afiliación o pago al sistema de seguridad social integral, Certificado de REDAM (registro de deudores alimentarios morosos) -Examen médico laboral ocupacional.

El presente contrato se entiende firmado en el Secop II de forma electrónica

 Santiago Ospina



EDUARD SANTIAGO OSPINA

Director Ejecutivo

Contratante

ASTRID CAROLINA CORTÉS CAICEDO

Contratista